

CNSS ordena entregar beneficios del Fondo de Bienestar Social para los trabajadores hoteleros y gastronómicos

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 624 del viernes 31 de octubre del 2025.

Resolución No. 624-06

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la continuación del proceso de levantamiento de información para la entrega de beneficios a los trabajadores beneficiarios del **Fondo de Bienestar Social para los trabajadores hoteleros y gastronómicos**, bajo la supervisión estricta de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, conforme a los lineamientos establecidos en la **Ley No. 87-01** y sus normas complementarias.

PÁRRAFO: La presente resolución no genera nuevas obligaciones económicas ni responsabilidades retroactivas para los empleadores del sector hotelero y gastronómico vinculados a estos trabajadores. Su alcance se limita exclusivamente a la administración y entrega de los fondos existentes en el Fondo de Bienestar Social.

SEGUNDO: ORDENAR al **Fondo Hotelero** que la entrega de beneficios deberá realizarse **EXCLUSIVAMENTE** a través de las Cuentas de Capitalización Individual (**CCI**) de las Administradoras de Fondos de Pensiones (**AFP**) de cada uno de los solicitantes, conforme a instrucciones de la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, y bajo lo establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

TERCERO: ORDENAR a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, en coordinación con la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, a realizar el proceso de creación de nóminas, apertura de **Cuentas de Capitalización Individual (CCI)** con el propósito de canalizar los beneficios del **Fondo Hotelero**, y ejecutar todas las acciones necesarias para operativizar dicho proceso. En los casos en que los solicitantes presenten afiliación al Sistema de Reparto, **SIPEN** deberá considerar los mecanismos contemplados en la Ley 87-01 y las normas complementarias que permitan su inclusión en el mecanismo de devolución a través de la apertura de CCI.

PÁRRAFO: Se establece un plazo de treinta (30) días para la implementación de las acciones descritas en el artículo anterior. Una vez definido el mecanismo operativo, **SIPEN** deberá ponerlo en conocimiento del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, sin que sea necesario esperar respuesta formal para proceder con la ejecución del proceso de devolución.

CUARTO: INSTRUIR a la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, coordinar con las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)** las facilidades necesarias para que los beneficiarios o sucesores legales de las personas fallecidas relacionadas a este fondo, ya sea que hayan sido previamente identificadas o que hubieren fallecido durante el proceso, puedan realizar los trámites requeridos para **acceder a los recursos del Fondo Hotelero**, sin que ello implique la necesidad de incurrir en gastos legales o contratar servicios externos para tales fines.

PÁRRAFO: Adicionalmente, la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, deberá garantizar que, una vez completado el proceso correspondiente y efectuado el depósito de los montos asignados, las **Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)**, aseguren la facilidad, eficiencia y agilidad en la **entrega de los recursos del Fondo de Bienestar Social para los trabajadores hoteleros y gastronómicos**.

QUINTO: INSTRUIR a la **Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA)** a mantener activo el proceso de contacto, notificación, seguimiento y canalización de los reclamos presentados por los afiliados que solicitan la devolución de aportes del **Fondo Hotelero**, garantizando el acceso a la información y la protección de sus derechos.

SEXTO: INSTRUIR a la **Gerente General del CNSS** a **PUBLICAR** la presente resolución en un periódico de circulación nacional, así como, **NOTIFICAR** la misma a la **SIPEN, TSS, DIDA**, las demás entidades del SDSS y el **Fondo de Bienestar Social para los Trabajadores Hoteleros y Gastronómicos (Fondo Hotelero)**

Dicha resolución puede ser consultada en detalle en nuestro portal institucional www.cnss.gob.do

Consejo Nacional de Seguridad Social.

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández".

Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: 809-472-8701